los tales ecos e sus vicarios e mandaderos del dicho benedicto e delos jueces e escrivanos
por el puestos. E el abbo me pedio por merced que le ficiese juicio de remedio de derecho como
la su merced fuese, e yo reciuo por bien por el los mando dentro, e cada uno de los
vicos lugares e jurisdiciones e guardedes e fagades guardar, e cumplir la dicha sentencia e
los dichos rayzuelos e contenido en ellos, no obedesciendo e cumplido e sus e mandaderos
e sus suspensiones e excomuniones e de otra del dicho benedicto e de sus
jueces e escrivanos puestos por el dicho papa, o fechos, o fechas de ay adelante
e no consintiendo a alguna e algunas personas venga contra la dicha sentencia e no tengo
fecha de la obediencia del dicho benedicto e guardedes e obedezcan e tengan mandaderos
e sus e de excomunion e de suspension en dicho e otra alguna e por el dicho
benedicto e por jueces e escrivanos suyos e por otras personas algunas en su poder o de su
mandado, o de jueces o de oficial suyo sea fechas puestas publicadas e el que mand
o tuvo sobre el que hizo, o se hiciere, o publicare de ay adelante e en por venga
alguno, o algunos ay venido o venga venga contra la dicha sentencia en alguna cosa
delas suso dichas obedezcan al dicho benedicto, o al juez o oficial suyo, o alguno dellos
suso dichos, mando les e gado no consintiendo e los escomuyendo asi como a ellos e
a cada uno mandaderos de su Rey, e su sumo Hacipal e demas e me obligo fue llano
delas tales personas por el e yo mande poner escrivano ellos tal e otro no se apena
a pasar las tales ordenanzas, mandaderos fechas por su Rey, sumo Hacipal e los unos
e los otros no fagades ende al por alguna manera so pena dela merced e de diez mill ma
cada uno de los y la camara e demas por el que de o que de los por que
fiziere dello asi fecho, cumplido mando al ome que los esta en mostrare o el dicho su tola
de signado como dicho es e los emplace que pagado ante en cada otro del dia e
los emplacare fasta quince dias primeros siguientes so la dicha pena cada uno, el dicho por
el dicho tiempo no cumplido e mandado e de como los esta en fuere mostrada o el dicho
su tola signado como dicho es e los unos e los otros la cumpliere, mando so la dicha
pena al que esto publico o tomare delos mis escrivanos e ya esto fuere llamado e de cada
al e los la mostrare testimonio signado de su signo por el que sea e como cumplido
mandado, dada en otra de sellos veinte dias del mes de mayo ano del nacimiento del
nro Jesucristo de mill e quatrocientos e cinquenta e dos anos. Yo el licenciado de la guardia la fe